



Resolución No. CSJCOR24-633

Montería, 22 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00355-00

Solicitante: Sr. Hgeider Armando Díaz Leguizamon

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario Judicial: Dr. Juan Ernesto Lozano Garcia

Clase de proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Número de radicación del proceso: 23-555-40-89-001-2021-00041-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de agosto de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de agosto de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de agosto de 2024, y repartido al despacho ponente el 14 de agosto de 2024, el Sr. Hgeider Armando Díaz Leguizamon, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Hgeider Armando Díaz Leguizamon Contra Julio Alberto Ricardo Herazo y Cesar Herazo Chávez, radicado N° 23-555-40-89-001-2021-00041-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«*PRIMERO: En el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica se tramita el Proceso verbal de responsabilidad civil extra civil extracontractual lesiones personales en accidente de tránsito, adelantado por mi persona-en contra de los señores JULIO ALBERTO RICARDO HERAZO y CESAR HERAZO CHÁVEZ, bajo el radicado 23555408900120210004100.*

SEGUNDO: Cabe resaltar que desde el día 25 de julio de 2023 el juzgado en mención no adelantado ninguna otra actuación dentro del proceso, lo cual me tiene en una completa incertidumbre.

TERCERO: A lo largo de los años 2021, 2022 y 2023 mi apoderado judicial ha requerido insistentemente que se le dé el trámite correspondiente al proceso de la referencia, sin obtener ninguna respuesta por parte de esta célula judicial.

CUARTO: He observado que en este despacho judicial tiene la mala costumbre de no dar acuse de recibo a ninguna solicitud, dejando al usuario en una incertidumbre abismal, y para colmo de males sin resolver de manera pronta.

QUINTO: Entiendo que en los Juzgados existe un gran cumulo de trabajo, pero eso no exonera de resolver de manera pronta cualquier solicitud.

SEXTO: Por esta razón, acudo a esta judicatura para que me ayuden a solucionar esta situación que afecta la pronta administración de justicia y el debido proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-362 del 15 de agosto de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Juan Ernesto Lozano Garcia, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (15/08/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 20 de agosto de 2024, el doctor Juan Ernesto Lozano Garcia, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Al respecto, sea lo primero resaltar que la actuación pendiente en el proceso se encuentra resuelta por auto adiado 16 de agosto de 2024 y publicado en estado No. 65 de fecha 20 de agosto de 2024, por el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, dentro del proceso se verificó que con posterioridad al auto que admitió la demanda de fecha 17 de marzo de 2021, en fecha 26 de mayo de 2021, el apoderado demandante presentó memorial vía correo electrónico, donde informaba la notificación a los demandados con el envío de los recibos expedidos por la empresa de correo 472, (Véase folio 19, 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital que reposa en la plataforma ONEDRIVE, archivos formato PDF en la carpeta digitalizada del expediente y anexo al presente informe).

De acuerdo a lo observado a folios 19, 20 y 21, (Anexo adjunto a la presente respuesta), se colige que el apoderado demandante confundió el trámite de notificación electrónica contemplado en el extinto Decreto 806 de 2020, con las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al enviar únicamente la citación para notificación personal al domicilio físico del demandado, pero omitiendo el envío de la notificación por aviso.

Conforme a lo anterior, para aceptar la solicitud de fijar fecha de audiencia, se le requirió en la providencia de data 26 de enero de 2023, notificar en debida forma a la parte demandada a efectos de no vulnerar el derecho al debido proceso y consecuentemente la aparición de nulidades que invaliden lo actuado.

En fecha 11 de abril de 2023, se notificó personalmente el señor César Gonzalo Herazo Chávez, a quien se le remitió copia del expediente al correo informado por este.

Seguidamente, el apoderado demandante en fecha 4 de abril de 2023, como es observable en el archivo No. 09 del expediente digital que reposa en la plataforma ONEDRIVE, aporta constancia de entrega de la notificación personal al demandado Julio Alberto Ricardo Herazo.

Mediante providencia datada 25 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación por aviso al demandado Julio Alberto Ricardo Herazo, a efectos de continuar con el desarrollo del proceso.

Dicha carga procesal fue surtida en fecha 8 de agosto de 2023 e informada a esta Unidad Judicial en fecha 10 de agosto de 2023.

En memorial calendado 6 de febrero de 2024, el apoderado demandante solicita continuar con la instancia procesal subsiguiente. Dicha solicitud fue reiterada en calenda 6 de agosto de 2024, cuando esta Judicatura, a través de auto adiado 16 de agosto de 2024, procede a fijar

fecha para celebrar la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, agendándola para el día viernes 18 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica					
Estado No. 65 De Martes, 20 De Agosto De 2024					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120210004100	Verbales De Menor Cuantía	Hgeider Armando Diaz Leguizamón	Cesar Gonzaga Herazo Chaves	16/08/2024	Auto Decide - Primero: Tener Por No Contestada La Demanda Por Parte De Los Demandados César Herazo Chávez Y Julio Alberto Ricardo Herazo Segundo: Fijar El Día 18 De Octubre Del Año 2024, A Las 10:00 A.M., Para Celebrar La Audiencia De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso, Previsiendo A Las Partes De Que Deberán Concurrir Personalmente Con Sus Apoderados A Rendir Interrogatorio Y A Participar De Los Demás

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 20 de agosto de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

2. DERECHO A LA DEFENSA

Previo a dilucidar los argumentos de defensa de esta oficina judicial, es menester indicar que, como se pudo observar en el acápite anterior, dentro del proceso en comento, todas las actuaciones judiciales solicitadas por la parte actora se encuentran al día.

Se destaca además que actualmente el despacho presenta congestión judicial, pues el personal de trabajo para sustanciar los trámites judiciales es insuficiente, sólo somos tres (3) personas entre funcionario y empleados para más de 700 procesos civiles activos sobre los cuales existen memoriales que refieren a peticiones de embargo, terminaciones, levantamiento de medidas, entre otros; así también, procesos penales, como son juicios orales, imputaciones, audiencias de control de garantía. A estos números también se le debe sumar la cantidad de acciones constitucionales de tutelas, habeas corpus, incidentes de desacato que conocemos diariamente que en total constituyen aproximadamente 85 acciones que ingresan al Despacho trimestralmente y que este año 2024 ha incrementado su ingreso.

Aunado a lo anterior, en el área civil se reciben diariamente entre 20 y 30 solicitudes; por lo anterior no damos abasto para realizar eficientemente la función, teniendo que laborar jornadas extras, sacrificar tiempo personal y familiar, con el fin de cumplir con la administración de justicia, desconociéndose así leyes como la desconexión laboral; esto se reitera, debido a la gran cantidad de procesos judiciales y el escaso número de empleados.

Dicha congestión fue incluso observada por el Consejo Superior de la Judicatura, que nos proveyó de un oficial mayor transitorio, para solventar, en parte, la congestión a la que se hace referencia, el cual apenas lleva posesionado un (1) mes.

En consonancia con lo anterior, el quejoso no tiene en cuenta tres (3) situaciones acontecidas en el último semestre del año 2023, ajenas a los integrantes de esta Judicatura, las cuales han contribuido a afectar paulatinamente el ejercicio de la función de administración de justicia:

En primer lugar, el hackeo masivo que sufrió la Rama Judicial, ocasionando una congestión extra, a finales del mes de septiembre cuando se superó la emergencia. En segundo lugar, los diez (10) días que estuvo el Despacho designado para las comisiones escrutadoras que ocasionaron pausa en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, para finalmente desembocar en la vacancia judicial.

Por otro lado, es del caso resaltar que en caso de que la Sala Administrativa decida dar trámite a la vigilancia judicial por el no cumplimiento de los términos judiciales, se tenga en cuenta que ya la actuación se superó con la expedición del auto fechado 16 de agosto de la presente anualidad.

Así mismo, es importante señalar que, en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó "...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo P á g i n a 4 | 6

dispone la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en este sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega...1". (Subraya, negrita cursiva fuera de texto).

PRUEBAS

Así también, resulta relevante acotar, que esta agencia judicial le remitirá a su Honorable Despacho el respectivo acceso al expediente digital, que registra en ONE DRIVE, en orden a que la distinguida Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, pueda corroborar de primera mano, y de manera directa, la revisión y examen de las actuaciones surtidas en el mismo y evidencie que lo sostenido por el suscrito se ajusta a la realidad.

Link Expediente digital:
23555408900120210004100

HISTÓRICO DE ACTUACIONES OFICIO CSJCOO24-1247

A continuación, se realiza el reporte del histórico de actuaciones surtidas al interior del proceso; de conformidad con lo solicitado en el oficio CSJCOO24-1247

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación Escrito de Demanda 2021 – 00041	12/02/2021
Auto admite demanda	17/03/2021
Memorial aporta constancia de notificación personal (Art. 291)	26/05/2021
Reitera envío de notificación	07/07/2021
Reitera envío de notificación	23/09/2021
Reitera envío de notificación	25/10/2021
Ingreso secretaria actual del despacho	10/2021
Diagnóstico: Ausencia de digitalización de expedientes; ausencia de descargue, impresión y digitalización de memoriales. (Mejora implementada por la nueva Secretaria)	
Ingreso oficial mayor actual del despacho	02/2022
Acumulación de solicitudes superior a 500	
Presentación de memoriales entre el 01/02/2022 al 19/12/2022 equivalente a 1300 solicitudes Agendamiento de audiencias penales, civiles (Más de 8 audiencias semanales, exceptuando las semanas de estadísticas). Implementación de mejoras desde el 2022 hasta la fecha, que ha permitido reducir la congestión, pero aún continúa el Despacho resolviendo solicitudes.	
Solicita fijar fecha audiencia art. 372.	23/06/2022
Reitera memorial solicitando fijar fecha audiencia art. 372.	08/08/2022
Período de ausencia del Señor Juez Dr. Juan Ernesto Lozano García Ocasiónó cancelación de audiencias programadas y retraso en la expedición de providencias	12/2022
Auto niega solicitud de audiencia art. 372 y requiere a notificar en debida forma a los demandados, en aras de no vulnerar derecho al debido proceso ni causar posibles nulidades a futuro que generen demoras o dilaciones en el proceso.	26/01/2023
Notificación personal del señor César Gonzalo Herazo Chávez, a quien se le remitió copia del expediente al correo informado por este.	11/04/23

El apoderado demandante, aporta constancia de entrega de la notificación personal al demandado Julio Alberto Ricardo Herazo.	04/04/2023
Se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación por aviso al demandado, a efectos de continuar con el desarrollo del proceso.	25/04/2023
Notificación por aviso del demandado Julio Cesar Herazo.	10/08/2023
Hackeo Rama Judicial	09/23
Comisiones Escrutadoras	27/10/2023-11/11/2023
Vacancia Judicial	20/12/2023-11/11/2023
Solicitud de Audiencia art. 372	06/02/2024
Reiteración de Audiencia art. 372	06/08/2024
Auto fija fecha de audiencia art. 372	16/08/2024

Con las explicaciones realizadas en el presente informe, así como de la valoración de los soportes entregados con el mismo, de manera muy respetuosa, espero se aclaren las situaciones objeto de la solicitud de Vigilancia Administrativa dentro del proceso ejecutivo No. 23 555 40 89 001 2020 00271 00.

Por último, es pertinente registrar que cualquier información o requerimiento adicional de inmediato será atendido.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En la solicitud de vigilancia judicial administrativa, el Sr. Hgeider Armando Díaz Leguizamon, afirma que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica no había emitido un pronunciamiento en el proceso desde el 25 de julio de 2023. Indica que, a lo largo de los años 2021, 2022 y 2023, su apoderado judicial ha requerido insistentemente que le den el trámite correspondiente al proceso sin obtener una respuesta y se muestra inconforme en que el juzgado no da acuse de recibido a las solicitudes.

Al respecto, el doctor Juan Ernesto Lozano Garcia, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, inicialmente puso de presente que, con providencia del 16 de agosto de 2024 fijó fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Posteriormente, narra las actuaciones surtidas al interior del proceso, dentro de las cuales se destacan las siguientes actuaciones llevadas a cabo por el despacho:

- Con providencia del 26 de enero de 2023 requirió notificar en debida forma a la parte demandada.
- Con providencia del 25 de julio de 2023 requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación por aviso al demandado (carga surtida el 08 de agosto de 2023).

De lo cual se deduce que el juzgado llevo a cabo actuaciones judiciales en el año 2023.

Argumenta que las actuaciones judiciales están al día, además, afirma que el juzgado presenta congestión judicial y que el personal de trabajo para sustanciar los trámites judiciales es insuficiente y añade otras cuestiones como el promedio de ingreso de memoriales, la creación del cargo transitorio y el hackeo masivo que sufrió la Rama Judicial a finales del mes de septiembre del año 2023,

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 16 de agosto de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de crear cargos transitoriamente en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos mayores a los promedios nacionales que presentan mayor carga laboral, a efectos de disminuir la congestión y evitar el vencimiento de términos.

A causa de ello, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo el cual dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

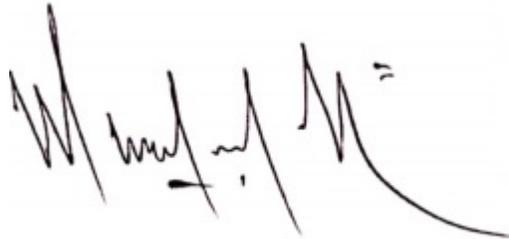
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Juan Ernesto Lozano Garcia, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Hgeider Armando Díaz Leguizamon Contra Julio Alberto Ricardo Herazo y Cesar Herazo Chávez, radicado N° 23-555-40-89-001-2021-00041-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00355-00, presentada por el Sr. Hgeider Armando Díaz Leguizamon.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Juan Ernesto Lozano Garcia, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y comunicar por ese mismo medio al Sr. Hgeider Armando Díaz Leguizamon, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/dtl